

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

493 *ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1997 para los agentes del sistema de la Seguridad Social.*

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su artículo 94 establece que las entidades gestoras de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social remitirán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las cuentas y balances del ejercicio anterior, a efectos de su integración y posterior remisión al Tribunal de Cuentas.

La Resolución de 16 de octubre de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, determina las cuentas anuales a rendir, integradas por el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

El Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, vigente en la actualidad para las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, establece como documentación a rendir anualmente la siguiente: Cuenta de liquidación del presupuesto, cuenta de gestión por operaciones corrientes, cuenta de operaciones de capital, cuenta de tesorería y balance de situación.

Por otra parte, resulta necesario requerir de los diversos agentes del sistema determinada información complementaria que haga posible el análisis y la valoración de la actividad realizada en el ejercicio.

Finalmente, resulta igualmente preciso establecer los criterios que han de seguirse para el cierre de ejercicio, en cumplimiento de la normativa anteriormente señalada y de la establecida en el artículo 49 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Intervención General de la Seguridad Social y de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, y a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1.1 Las disposiciones de la presente Orden son de aplicación a las entidades gestoras de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

1.2 Los trámites a que se hace mención en su contenido se llevarán a cabo por los servicios centrales, territoriales o centros de gestión de los distintos agentes, según corresponda.

Artículo 2. *Criterios de actuación.*

En las entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social se seguirán los criterios establecidos con carácter general en la Resolución de 16 de octubre de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a estas entidades.

En las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se seguirán los criterios establecidos con carácter general en el Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, y en la Orden de 5 de marzo de 1992, sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social, así como los introducidos con posterioridad por normas de igual o superior rango.

Además de los criterios señalados en los párrafos anteriores, por todos los agentes del sistema se seguirán los que se detallan a continuación:

2.1 Gastos de prestaciones por pago delegado deducido en liquidaciones de cotización.

En las entidades gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social se emitirán los documentos «OK» en formalización que procedan, así como los documentos «P» y «R» correspondientes a los mismos, retrotrayendo su fecha de emisión, si es preciso, al 31 de diciembre de 1997, al conocerse, después de la citada fecha, la información sobre los gastos del ejercicio satisfechos en régimen de pago delegado, por colaboración voluntaria u obligatoria, obtenida de la documentación recaudatoria correspondiente a liquidaciones de cuotas que deban ser imputadas al ejercicio de 1997.

La información de base para estas actuaciones deberá corresponderse con la obtenida de liquidaciones de cuotas que hayan sido imputadas en el ejercicio de 1997.

2.2 Impagados, retrocesiones y reintegros abonados por las entidades financieras.

Al conocerse la totalidad de los impagados, retrocesiones y reintegros abonados por las entidades financieras en el transcurso de 1997, se emitirán los documentos contables precisos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, y los apartados 5.2 y 5.4 de la Orden

de 5 de marzo de 1992, retrotrayendo su fecha de emisión al 31 de diciembre de 1997, de forma que en fin de ejercicio las cantidades por las que no se haya expedido el correspondiente documento «OEK», a favor de los respectivos acreedores que no hubiesen decaído en el derecho de cobro de las mismas, queden aplicadas al presupuesto de gastos y dotaciones o de recursos y aplicaciones, según proceda.

2.3 Gastos de inversiones y adquisición de bienes y servicios.

Se aplicarán al presupuesto de 1997, y dentro de sus respectivos créditos, la totalidad de las obligaciones contraídas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre que cuenten con la correspondiente certificación reglamentariamente formulada, siempre que la misma esté fechada dentro de dicho ejercicio y se haya recibido en la entidad antes del 31 de enero de 1998.

Se imputarán, asimismo, al presupuesto de 1997, las obligaciones contraídas por adquisiciones de bienes y servicios que hubiesen sido recibidos de conformidad hasta el 31 de diciembre, siempre que los documentos justificativos de la obligación se hayan recibido en la entidad antes del 31 de enero de 1998.

El reconocimiento de las obligaciones a las que se refieren los dos párrafos anteriores se efectuará retrotrayendo, si es preciso, la fecha de emisión de los documentos que contengan la fase «O» al 31 de diciembre de 1997.

2.4 Aplicación definitiva de los ingresos realizados a través de liquidaciones de cotización.

Se emitirán los documentos «FI» que procedan, correspondientes a los ingresos realizados hasta el 31 de diciembre de 1997, retrotrayendo, si es preciso, su emisión a esta fecha, al conocerse después de la misma su aplicación definitiva.

2.5 Aplicaciones de tesorería y excedente corriente a consignar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

2.5.1 El concepto «Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones corrientes», incluido en el artículo 56 del presupuesto de recursos y aplicaciones, deberá recoger las aplicaciones de fondos afectados que se destinan en el ejercicio a los fines que determinaron su constitución, así como las aplicaciones de tesorería precisas, con carácter general, para alcanzar la plena cobertura de los gastos corrientes del ejercicio, cuando su financiación no pueda conseguirse íntegramente con los ingresos corrientes de dicho período.

2.5.2 El concepto «Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones de capital», incluido en el artículo 88 del presupuesto de recursos y aplicaciones, deberá recoger la diferencia entre gastos e ingresos de capital (capítulos 6 a 9 del presupuesto, excluido el artículo 88 de recursos a que se refiere este apartado), en caso de ser positiva dicha diferencia.

2.5.3 El artículo 51 «Excedente corriente» del presupuesto de gastos y dotaciones deberá recoger la diferencia entre ingresos y gastos corrientes (capítulos 1 a 5 del presupuesto, incluido el artículo 56 de recursos y excluido el artículo 51 de gastos a que se refiere este apartado), en caso de ser positiva.

2.6 Conciliación de datos.

La Tesorería General de la Seguridad Social y las distintas Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, antes de proceder a la regularización y cierre, conciliarán entre sí sus relaciones recíprocas. Tal conciliación se acreditará inexcusablemente mediante un escrito en el que los agentes afectados, tanto el deudor como el acreedor, presten su conformidad a las operaciones realizadas.

En el caso de discrepancia que no haya podido ser resuelta antes de la fecha de envío de las cuentas del ejercicio a la Intervención General de la Seguridad Social, prevalecerán los datos aportados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.7 Amortizaciones y provisiones.

2.7.1 El importe total de las dotaciones del ejercicio para amortizaciones no podrá exceder de aquel que se especifica en el anexo de esta Orden, para cada entidad gestora de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

2.7.2 No obstante, las referidas entidades podrán proponer a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social un plan general de amortizaciones para el ejercicio de 1997, en el que se justifique la necesidad de mayores dotaciones, la cual, previo informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y de la Intervención General de la Seguridad Social, podrá autorizar la ampliación de los límites fijados en el apartado anterior.

2.7.3 El importe a dotar por la Tesorería General de la Seguridad y por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social a la provisión por insolvencias, correspondientes a deudas con la Seguridad Social para las que se haya iniciado el período ejecutivo de cobro, se cifrará en el 50 por 100 de los saldos a que se refiere el artículo 2 de la Orden de 21 de julio de 1995.

Artículo 3. Normas de cierre del ejercicio en las entidades gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

3.1 Aspectos generales.

3.1.1 Al coincidir el ejercicio presupuestario y la liquidación del mismo con el año natural los documentos de cualquier naturaleza que deban expedir los órganos gestores tendrán entrada en las oficinas de contabilidad, como fecha límite el último día hábil del ejercicio, a excepción de los documentos que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 anterior deban retrotraerse al 31 de diciembre, que se enviarán tan pronto como puedan ser cumplimentados.

3.1.2 Los documentos que se mencionan a continuación habrán de reunir, en cada caso, las condiciones siguientes:

a) Los documentos que contengan las fases «A» o «D» se referirán, respectivamente, a autorizaciones y disposiciones realmente aprobadas durante el ejercicio.

b) Los documentos que contengan la fase «O» corresponderán a prestaciones, adquisiciones, construcciones o servicios en general que se hayan realizado hasta el 31 de diciembre de 1997, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente. En consecuencia, los datos identificativos del acreedor y los correspondientes a la aplicación presupuestaria no podrán ser objeto de modificación en ejercicios sucesivos, debiendo procederse, en su caso, a la anulación de las respectivas obligaciones.

c) Con carácter general, los documentos «KRPB» corresponderán a impagos y retrocesiones, efectivamente realizadas dentro del ejercicio 1997, que se deriven de pagos realizados con cargo al presupuesto de gastos corriente, o responderán a los requisitos previstos en los apartados 5.1.4.2 y 5.3 de la Orden de 5 de marzo de 1992. Cuando afecten a las rúbricas presupuestarias de prestaciones no tendrán las limitaciones anteriores y podrán corresponder, además, a reintegros de pagos indebidos.

d) Los documentos «DAAF» corresponderán a aplazamientos y fraccionamientos de pago concedidos que figurando como pendientes de ingreso, una vez realizadas las operaciones a que hace referencia el apartado 2.4 de esta Orden, tengan su vencimiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1997.

e) De igual forma, los documentos «CPAD», relativos a la dotación y aplicación de la provisión para insolvencias, se expedirán una vez realizadas las operaciones a que hace referencia dicho apartado 2.4.

Las Intervenciones de la Seguridad Social podrán reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios y efectuar el examen de libros, cuentas y documentos que sean precisos en cada caso, a los efectos del cumplimiento de estas normas.

3.1.3 Antes del 31 de enero de 1998, los órganos gestores deberán remitir a las oficinas de contabilidad, en la forma que determina la Intervención General de la Seguridad Social, información detallada, clasificada por acreedores y epígrafes del presupuesto de gastos, de las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

3.1.4 De igual forma, antes de la fecha indicada, los órganos gestores deberán remitir a las oficinas de contabilidad la información que las mismas soliciten en relación con la periodificación de ingresos y gastos del ejercicio.

3.2 Tramitación de documentos de gestión presupuestaria y extrapresupuestaria en los últimos días del mes de diciembre.

3.2.1 Excepción hecha de las operaciones relacionadas con prestaciones derivadas de la Ley 13/1982, de Integración Social de Minusválidos, para las que esté previsto su pago centralizado, la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Direcciones Provinciales expedirán y validarán los documentos «P», «OEP», «R» y «FRPG», que correspondan a operaciones de formalización propuestas hasta el 31 de diciembre, antes del cierre de dichas operaciones de dicho día.

3.2.2 Los centros de gestión no satisfarán ningún pago con cargo a fondos de maniobra el día 27 y siguientes del mes de diciembre, salvo casos de urgencia apreciada conjuntamente por los Directores o Interventores de los mismos. Los pagos con cargo a dichos fondos se reanudarán el primer día hábil del mes de enero de 1998.

3.2.3 Los documentos «OK», «ADOK» y, en su caso, «OEK» que hayan de expedirse a fin de dar aplicación definitiva a los pagos realizados con cargos a fondos de maniobra hasta el día 26 de diciembre, deberán validarse en las diferentes oficinas contables antes del final de la jornada laboral de dicho día y deberán comprender la totalidad de los pagos realizados pendientes de este trámite. Las cajas pagadoras deberán validar los correspondientes documentos «P», «OEP» y «R» dentro de los días restantes hasta fin de ejercicio.

3.2.4 Los documentos «OK», «ADOK» y, en su caso, «OEK» que hayan de expedirse a fin de dar aplicación definitiva a los pagos que se realicen con cargo a fondos de maniobra en el periodo comprendido entre los días 27 y 31 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2.2 anterior, deberán validarse en las diferentes oficinas contables el primer día hábil del ejercicio de 1998, retrotrayendo su emisión al 31 de diciembre de 1997. Las cajas pagadoras validarán los correspondientes documentos «P», «OEP» y «R» con cargo al ejercicio de 1998.

3.3 Vigencia de los documentos pendientes de pago.

Los expedidos en su día, que no hayan sido satisfechos el 31 de diciembre de 1997, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A estos efectos, la Tesorería General de la Seguridad Social revisará los documentos en su poder que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad, analizando las causas de la demora.

De igual forma y con igual finalidad, los centros de gestión revisarán los documentos en su poder para los que, habiéndose formalizado la fase «O» de reconocimiento de obligaciones, no se hubiere expedido la propuesta de pago en el plazo de seis meses.

3.4 Operaciones de fin de ejercicio.

3.4.1 Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en todas las oficinas contables se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Seguridad Social.

3.4.2 Las Intervenciones Centrales enviarán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social una certificación de los remanentes de créditos que, según lo dispuesto en el apartado 10.2 de la Orden de 5 de marzo de 1992, hayan sido anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de crédito que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio de 1998.

Artículo 4. *Documentación a remitir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

4.1 Documentación a remitir a la Intervención General de la Seguridad Social.

4.1.1 Las entidades gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social remitirán a la Intervención General de la Seguridad Social las cuentas anuales establecidas en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 16 de octubre de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado.

4.1.2 Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social remitirán, igualmente, a la Intervención General de la Seguridad Social las cuentas anuales establecidas por el Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, vigente en la actualidad para las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

4.2 Documentación a remitir a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

4.2.1 Las entidades gestoras de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social remitirán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la siguiente documentación:

a) Memoria de la ejecución del presupuesto referida, como mínimo, a los siguientes extremos:

a.1) Análisis y justificación de las desviaciones producidas entre los créditos consignados en el presupuesto inicial y los realmente utilizados en cada una de las funciones y grupos de programas que integran la estructura presupuestaria de la entidad que rinda la información.

a.2) Exposición sucinta de los objetivos logrados y las actividades desarrolladas, en todos y cada uno de los programas finalistas, haciendo un breve análisis de las desviaciones producidas entre las previsiones iniciales y las realizaciones efectivas, con explicación de sus causas.

b) Desglose por ejercicios, aplicaciones económicas y funcionales de las obligaciones que se aplicaron a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, a que se refiere el apartado 150.4 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 4/1990, de 29 de junio.

c) Información estadística de la ejecución de programas en la que se expresará el detalle, por programas, de los objetivos conseguidos y medios utilizados en relación con las previsiones iniciales, cuantificando los indicadores de la actividad realizada en el ejercicio. Esta información contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

c.1) Número y denominación que identifican a cada programa de la estructura correspondiente a la entidad que deba cumplimentarlo.

c.2) Cuantificación de los objetivos realizados en el ejercicio y comparación con los previstos, estableciendo las diferencias absolutas y relativas entre ambos.

c.3) Síntesis de los créditos autorizados y consumidos en el período que se liquida y diferencias entre unos y otros, expresadas, asimismo, en términos absolutos y porcentuales.

c.4) Cuantificación de los indicadores recogidos en el presupuesto tipo de cada programa, con expresión de los valores previstos inicialmente, y de los resultantes de la gestión efectivamente realizada, estableciendo la diferencia entre los mismos, tanto en términos absolutos como relativos.

Para la imputación del gasto derivado de la utilización de los medios materiales y humanos que sirven a varios programas, se utilizará el mismo criterio que el empleado en su día para la confección del presupuesto, al igual que para la cuantificación de objetivos e indicadores.

Las cifras que figuren en dichos objetivos, medios e indicadores deberán derivarse de la información aportada por el proceso de seguimiento de indicadores y objetivos (SIO) al cierre del ejercicio.

4.2.2 Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social remitirán igualmente a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la siguiente documentación complementaria:

a) Enumeración y justificación de las dotaciones, aplicaciones y regularizaciones llevadas a cabo en todas y cada una de las reservas obligatorias, provisiones y fondos especiales.

b) Anexo de inversiones, que deberá contener, agrupados por provincias, los datos de identificación de las inversiones realizadas, individualizando las de importe superior a 25.000.000 de pesetas, y agrupando las restantes bajo el epígrafe «otras inversiones»; las fechas de iniciación y conclusión de las obras o adquisiciones; los importes correspondientes a cada una de las inversiones realizadas, y, por último, la proyección anual, en pesetas de 1997, de los gastos recurrentes derivados de la puesta en funcionamiento de los servicios.

c) Anexo de personal, en el que se reflejará la plantilla y los gastos de personal y su comparación con los del año anterior, clasificados por grupos de programas y categorías profesionales.

d) Estado relativo a los ingresos obtenidos en los centros o servicios destinados a los fines generales de prevención y rehabilitación.

e) Relación individualizada y valorada de los siniestros que ampara el saldo de la cuenta 496 «Provisión para contingencias en tramitación».

f) Estado sobre ejecución de los planes de asistencia social por disposición del fondo de asistencia social (cuenta 122), en el que se harán constar la clase, tipo y cuantía de cada una de las prestaciones.

g) Población protegida y empresas asociadas en cada provincia de las comprendidas en su ámbito de actuación, y número de Convenios de asociación suscritos.

h) Anexo de cotizaciones, con desglose de cuotas cobradas y pendientes de cobro por provincias comprendidas en su ámbito de actuación, y ejercicios a que corresponden.

i) Detalle de inversiones financieras que permitan comprobar los niveles de materialización de las distintas reservas y provisiones en fondos líquidos y valores públicos y privados de renta fija.

j) Dotación, actividad y coste de funcionamiento relativos a cada uno de los centros asistenciales gestionados por la entidad.

k) Detalle pormenorizado de la composición del patrimonio propio de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

l) Detalle de ingresos y gastos generados por el mismo.

m) Altas y bajas del ejercicio correspondientes a inmuebles gestionados por la entidad.

Artículo 5. *Plazos y modelos normalizados para la rendición de cuentas.*

5.1 Las cuentas a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 anterior deberán remitirse a la Intervención General de la Seguridad Social antes del día 30 de abril de 1998, quien, a su vez, deberá remitirlas al Tribunal de Cuentas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su recepción por la misma, acompañadas de las observaciones que, en su caso, hubiere formulado.

5.1.1 Las cuentas de las entidades gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social se soportarán en los documentos normalizados emitidos al efecto por el Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social, con las excepciones que establezca la Intervención General de la Seguridad Social, en relación con el contenido de la memoria.

5.1.2 Las cuentas de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se soportarán en los impresos y modelos que les serán facilitados oportunamente por la Intervención General de la Seguridad Social.

5.2 La cuenta general de la Seguridad Social a que hace referencia la letra h), del apartado 3, del artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, deberá ultimarse antes del 31 de agosto de 1998, y se remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los dos meses siguientes a su conclusión.

5.3 La documentación con destino a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a la que hace referencia el apartado 2, del artículo 4 anterior deberá remitirse antes del 30 de abril de 1998.

5.4 Todas las cuentas y demás documentación que deban remitirse a la Intervención General de la Seguridad Social o a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se enviarán por triplicado ejemplar.

Artículo 6. Información a suministrar a los agentes financiadores, en relación con recursos afectados a la realización de gastos específicos.

6.1 La Tesorería General de la Seguridad Social elaborará la información a suministrar a los agentes financiadores, en relación con los recursos que, de conformidad con la normativa vigente, estén afectados a la realización de gastos específicos.

6.2 La expresada información, comprensiva de los ingresos y gastos realizados y de las posiciones inicial y final resultantes, será autorizada por el Director general y por el Interventor central, y se remitirá a los agentes financiadores por conducto de la Intervención General de la Seguridad Social.

6.3 Las entidades que hayan realizado los gastos con financiación afectada deberán acreditar la cuantía de los mismos, mediante certificación que, autorizada por el Director general correspondiente y por el Interventor central, se remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos previstos en los apartados anteriores.

6.4 La Tesorería General de la Seguridad Social podrá solicitar de las entidades que hayan realizado los gastos con financiación afectada las aclaraciones que estime convenientes, en relación con su imputación a las cuentas expresadas.

Disposición adicional primera.

Por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se elaborará el informe sobre la ejecución de los presupuestos de la Seguridad Social relativo al ejercicio 1997, que formará parte, como anexo, del informe económico-financiero que acompañará al anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social del ejercicio 1999.

Disposición adicional segunda.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, se adoptarán las medidas precisas para que la información a que se refieren los artículos 2.1 y 2.2 de la presente Orden obren en poder de las oficinas de contabilidad de las entidades gestoras de la Seguridad Social antes del día 25 de febrero de 1998.

Disposición adicional tercera.

El cálculo del límite máximo para los gastos de administración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el ejercicio 1997 se realizará conforme a lo establecido en la disposición adicional octava del Reglamento sobre colaboración de las citadas mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Disposición adicional cuarta.

Se faculta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilma. Sra. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social, e Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

ANEXO

Dotaciones máximas del ejercicio para amortizaciones (art. 2.7.1)

Entidades		Importe — Pesetas
Núm.	Denominación	
	Instituto Nacional de la Seguridad Social.	810.147.000
	Instituto Nacional de la Salud.	9.137.568.000
	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.	978.165.000
	Instituto Social de la Marina.	975.989.000
	Tesorería General de la Seguridad Social.	1.258.939.000
2	La Previsora.	5.621.000
4	Midat Mutua.	61.320.000
7	M. Montañesa.	81.249.000
10	M. Universal Mugenat.	255.442.000
11	Maz.	254.478.000
15	M. Valenciana Levante.	69.693.000
16	S. A. T.	21.775.000
19	Reddis Unión Mutual.	40.752.000
20	M. Vizcaya Industrial.	49.056.000
21	M. de Navarra.	8.845.000
25	Mupa.	30.660.000
35	Fimac.	45.326.000
38	M. de A. T. de Tarragona.	32.725.000
39	Intercomarcal.	48.764.000
48	Pakea.	11.753.000
61	Fremap.	1.802.090.000
72	Solimat.	164.034.000
85	Mutua Egara.	129.139.000
115	M. de Ceuta-SMAT.	49.686.000
126	Mutual Cyclops.	384.272.000
151	Asepeyo.	914.770.000
166	La Fraternidad.	357.700.000
183	M. Balear.	72.836.000
201	M. Gallega de A. T.	66.430.000
244	Mutuamur.	110.376.000
247	Gremiat.	21.133.000
263	Madin.	51.100.000
267	Unión de Mutuas.	102.200.000
269	Muprespa-Mupag-Previsión.	188.348.000
271	Unión Museba Ibesvico.	216.202.000
272	Mac.	36.792.000
273	Ibermutua.	195.905.000

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

494 REAL DECRETO 1905/1997, de 12 de diciembre, por el que se nombra Magistrado del Tribunal Supremo a don Carlos García Lozano.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 10 de diciembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.3, 320 y 347 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y asimismo en los artículos 24, 27 y 28 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo a don Carlos García Lozano, el cual pasará a servir su cargo en la Sala de lo Militar de dicho Alto Tribunal, en vacante perteneciente al turno del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, producida por la jubilación de don Francisco Mayor Bordes.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

495 REAL DECRETO 1906/1997, de 12 de diciembre, por el que se declara en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial a don José Luis Manzanares Samaniego.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 2 de diciembre de 1997,

Vengo en declarar en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial a don José Luis Manzanares Samaniego, Magistrado del Tribunal Supremo, mientras desempeñe el cargo de Consejero permanente de Estado, con los efectos prevenidos en el artículo 353 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a partir del día en que se poseione del citado cargo.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

496 REAL DECRETO 1907/1997, de 12 de diciembre, por el que se nombra a don José María Cabanas Gancedo Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 340 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 2 de diciembre de 1997, Vengo en nombrar, en propiedad, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia a don José María Cabanas Gancedo, actualmente adscrito a la mencionada Sala, con efectos del día 29 de diciembre de 1997.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

497 RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos).

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 30), fueron nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos), los aspirantes aprobados en las correspondientes pruebas selectivas.

Una vez superado el curso selectivo previsto en la base 2.1 y anexo I de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden del antiguo Ministerio de Cultura, de 11 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura, resuelve:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos), a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con